

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo aprehensión y entrega
Demandante: RCI COLOMBIA
Demandado: LUIS ALBERTO PAEZ OLMOS
Radicación: 2019-00113
Auto de trámite.

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, considerando que según las diligencias el oficio dirigido a la Policía Nacional fue recibido por el autorizado Jairo Adrián Romero el día 7 de junio de 2019; antes de realizar el requerimiento pretendido, se exhortará a la interesada para que allegue constancia de entrega de la misiva a la entidad correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue a las diligencias en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, el comprobante de entrega o constancia de recibido del oficio 01695 del 30 de mayo de 2019, dirigido por el secretario del Juzgado a la Policía Nacional – Sección Automotores Sijin – Bogotá.

Se requiere así mismo a la parte demandante para que realice los trámites propios para continuar con el proceso en un término inferior a treinta (30) días, so pena de dar por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6b61f8e86de8aaa108cfc6ee9595a617bbb9e21de37e2ab51987e2ba62c975**

Documento generado en 13/01/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: MARIA EDEL ORDOÑEZ ROJAS
RADICACIÓN: 2016-00107-00
ASUNTO: CESION DE CREDITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante documento privado BANCOLOMBIA, a través de apoderada especial, cede el crédito aquí ejecutado a favor del cesionario REINTEGRA, quien actúa a través de apoderada general, a su vez solicita se le reconozca personería jurídica al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, para que la siga representando.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 4 y 42 del Código General del Proceso y 1959 del Código Civil,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito hecha por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá y tarjeta profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de REINTEGRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado a la pasiva.

CUARTO: Efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c64771e0beb0d822e3a47eed9b599c8552ea9b46773e71e4f6d42150eada1**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGUDELO QUINTERO
DEMANDADOS:	JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	2018-00255-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 4 de junio de 2019, por medio del cual se ordena retención del vehículo cautelado de propiedad del demandado. Es decir que han transcurrido más de 3 años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de tres años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **AGUDELO QUINTERO**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS JIMÉNEZ**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada. De haber sido solicitada como remanente, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e425c82a56cdb648f2157e6e61dda8a01c9cfae5ad588b9e5fa99b0b5267037a**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADOS: FERNEY MUÑOZ QUINTERO
RADICACIÓN: 2019-00067-00
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 6 de septiembre de 2021, por medio del cual se reconoce subrogación legal del crédito. Es decir que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de un año, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **UTRAHUILCA**, a través de apoderado judicial en contra de **FERNEY MUÑOZ QUINTERO**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada. De haber sido solicitada como remanente, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍAOCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0998a485d7b053461a18753da99707b6f3b50c2dd0fe6808939f591248190d**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LUCENY BUITRAGO RINCÓN
DEMANDADOS:	TRANSGUAYABERO SAS
RADICACIÓN:	2020-00272-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 17 de febrero de 2021, por medio del cual se admite la demanda. Es decir que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de un año, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso verbal adelantado por **LUCENY BUITRAGO RINCÓN**, a través de apoderado judicial en contra de **TRANSGUAYABERO SAS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada. De haber sido solicitada como remanente, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍAOCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4431815fa919630f8e5767117b18434ccb44fe1578e0d6d6dd6e69956c02b1**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución de bien mueble arrendado
Demandante: **BANCO BBVA**
Demandado: **SARA JIMENA SUAREZ PADILLA**
Asunto: Solicitud terminación proceso por pago de
cuotas en mora
Radicación: No. 2016-00254

AUTO DE TRÁMITE

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte activa, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Conforme a la solicitud que impetra el demandante, se debe advertir que la misma se torna notoriamente improcedente, toda vez que en el proceso de la referencia se dictó sentencia ordenando la restitución del mueble arrendado el día primero (1º) de junio de 2017; además de ello, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se asemeja a la terminación por pago que estipula el artículo 461 del C.G.P., procedimiento propio para los procesos ejecutivos, y el trámite de la referencia es verbal – restitución de tenencia de bien mueble.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567f7a0e053a2a1f0b844c3ae682c0a050e5c359566d5ae0eb11b963ca256489**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO**
Demandada: **ALEXI CHICA GONZÁLEZ**
Asunto: Reconocimiento apoderado
Radicación: 2016-00034

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial poder conferido por la parte demandante, al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO C.C. No. 7.727.183 de Neiva (H). Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecdef7231fba857fabdbd08b6eb4cf97b628a4640de513141ccfc1142ee06d**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>